



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 1o. de octubre de 1988

Número Especial

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ejecutivo del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 604 al 624, 648, 649, 650, 652, 658, 659, 661 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo:

CONVOCA :

A los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los trabajadores libres y patrones independientes que realicen actividades en el territorio del Estado, sujetos a la jurisdicción laboral local, para que el 5 de diciembre del año en curso elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (cinco juntas especiales con sede en Toluca, la seis en Naucalpan de Juárez, la siete en Tlalnepantla de Baz, la ocho en Ecatepec de Morelos, la nueve en Los Reyes la Paz y la diez en Cuautitlán de Romero Rubio) y jurado de responsabilidades; representantes que deberán ejercer su función durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1994.

Por disposición de la ley, son asuntos de la competencia de las autoridades locales los que se citan en la relación de juntas que obra en la base 9a. del presente documento.

Las convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

B A S E S :

1a. Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, de los sectores especificados en la citada base 9a. para integrar cada una de las diez juntas especiales y el jurado de responsabilidades.

2a. Para elegir representantes que integren las juntas especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje señaladas en la base anterior, así como el jurado de responsabilidades, habrá diez convenciones, una por cada junta especial, atendiendo a la clasificación de industrias o grupos de trabajo que aparecen señalados en la base 9a. de esta convocatoria.

3a. Todas las convenciones tendrán lugar el señalado día 5 de diciembre del año en curso.

Las convenciones para la elección de representantes de los trabajadores se celebrarán en las instalaciones de la Delegación Federal del Trabajo, ubicadas en la calle 21 de Marzo, número 203 en esta ciudad capital, a partir de las 11:00 horas.

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA a los sindicatos de trabajadores y de patronos y a los trabajadores independientes, cuya actividad es de la competencia exclusiva de las autoridades estatales.

(Viene de la primera página)

Las convenciones para elegir los representantes de los patronos se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, ubicadas en Nigromante 202, 4o. piso, de esta ciudad capital, a partir de las 11:00 horas.

4a. Participarán en la elección:

I. De los sindicatos de trabajadores debidamente registrados, serán considerados miembros de los mismos sus afiliados, cuando:

A). Estén prestando sus servicios a un patrón, y

B). Hayan prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

II. Los trabajadores libres que hayan prestado servicios a un patrón, por un período mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.

III. Los sindicatos de patronos debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

IV. Los patronos independientes que tengan trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representantes se hará a través de los delegados que para ello acrediten los interesados, que se encuentren dentro de los diversos supuestos que contiene la presente base.

5a. Los trabajadores y patronos a que alude esta convocatoria, formarán los siguientes padrones por triplicado.

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso A) de la Ley Federal del Trabajo.

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

III. Los sindicatos de patronos formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y,

IV. Los patronos independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

6a. Los padrones contendrán los datos siguientes:

I. Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores y de patronos.

II. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y,

III. Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicando la junta especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo con la clasificación y determinaciones que ésta convocatoria contiene.

7a. Los inspectores del trabajo de la Secretaría del Trabajo en el Estado, comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones desahogando las diligencias que acuerde la Secretaría del Trabajo, de conformidad con sus atribuciones.

Los padrones relativos a las convenciones para elección de representantes en las juntas especiales, se presentarán en la Secretaría del Trabajo, a más tardar el 20 de octubre del año en curso.

8a. Cada sindicato o grupo de electores no sindicados, podrá nombrar un delegado.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos, lo mismo de trabajadores, que de patronos o por la directiva que designen los trabajadores libres.

Las credenciales para acreditarse en las convenciones de integración de las juntas especiales, deberán registrarse ante la inspección del trabajo de la Secretaría del Trabajo, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

9a. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje funcionará con las siguientes juntas especiales.

JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Productos alimenticios y fábricas de hielo; ceras y cerillos; confección de ropa; electrónica y electromecánica; pinturas, tintes y solventes; piel y calzado; plásticos; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Cajas, empaques y envases de cartón; construcción; discos y cintas magnetofónicas; fotográfica; gráfica, imprenta y editora; jabones y perfumes; loza y cerámica; papelería; productos de madera y muebles en general; vidriería; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Actividades agropecuarias y del campo; comercio; espectáculos; servicios; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Aparatos de precisión; industrias metal-mecánica; y actividades similares y conexas a las anteriores.

JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos entre los trabajadores administrativos y académicos de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS

UBICACION: Naucalpan de Juárez, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.

JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE

UBICACION: Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO

UBICACION: Ecatepec de Morelos, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Acolman, Axapusco, Coacalco, Ecatepec de Morelos, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tequisquiác y Tezoyuca.

JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE

UBICACION: Los Reyes la Paz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Amerameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chautla, Chimahuacán, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Los Reyes la Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetitlaxpa, Tlalmanalco y Texcoco.

JUNTA ESPECIAL NUMERO DIEZ

UBICACION: Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán de Romero Rubio, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec, Villa del Carbón, Villa Nicolás Romero y Zumpango.

Toluca, Estado de Méx., a 1ro. de octubre de 1988.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Lic. Mario Ramón Reteta M.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

Lic. Ramón Arana Pozos.

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-73

CONDICIONES:

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, ni no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
Secciones atrasadas al doble de su precio original.
Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a ...	\$ 50,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional.	
Balances y estados financieros a	\$ 50,000.00
La página, convocatorias y documentos similares a	\$ 50,000.00
La página entera y fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.**

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.